

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval blanca, al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva D. Carlos Ponce de León y Fernández Caro.—Página 907.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 907 y 908.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Adrián Pedrero y Biedra.—Página 908.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la distribución en anualidades de los importes de las obras de caminos vecinales que se hallan en construcción con arreglo á la Ley vigente y figuran en los estados que se publican, sea para 1913 y 1914 la que se

indica en las últimas casillas de los referidos estados.—Página 908.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Protección á la Producción nacional. *Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado para 1914.*—Página 908.

ESTADO.—Subsecretaría. — *Anunciando haber sido recluido en la Casa de Orates (Mantecón) de Santiago de Chile, el súbdito español Domingo Gálmez y Lull.*—Página 911.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. — *Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 911.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. — *Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía Colegio de la Constancia, instituida en Plasencia (Cáceres) por D. Galisto Fayans y Vargas, Marqués de la Constancia.*—Página 913.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación de D. Francisco de Guzmán, instituida en Vitoria (Alava).—Página 912.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—*Nombrando Ordenanza de segunda*

del Cuerpo de Telégrafos en Montoro (Córdoba) á D. Florencio Andrés y Sepuro, brigada del Regimiento Infantería del Serrallo.—Página 912.

Instituto de Reformas Sociales.—*Cuenta de ingresos y gastos de este Instituto correspondientes al año 1913.*—Página 912.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. — *Disponiendo que á D. Pedro de Frutos y Lagarejos y á D. Ricardo Emanáa Beyer se les considere incluidos en la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo.*—Página 913.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Eléctrico Segoviana, Siemens Schuckert, Industria Eléctrica (S. A.), A Estación dos Estados Unidos do Brazil, Banco de España (Madrid y Zaragoza), y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — *Relación de los caminos vecinales que se ejecutan con sujeción á la ley vigente, en virtud del concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Carlos Ponce de León y Fernández Caro, la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento

de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 3.ª y 5.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RESOLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Luis Jiménez González.....	1911	Valencia....	Valencia....	Valencia.....	26 Sept. 1911..	230	Valencia.
Ramón José Crespo Martín..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	91	Idem.
José María Alós Pavia.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	95	Idem.
Rafael Casan Monzó.....	1911	Masanasa...	Idem.....	Idem.....	22 Idem.....	229	Idem.
Enrique Romero Piqueras..	1911	Torrente....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	121	Idem.
José Rosique Espín.....	1911	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	30 Idem.....	81	Murcia.
Maico Victoria García.....	1911	Cartagena...	Idem.....	Idem.....	20 Idem.....	111	Cartagena.
Mariano Victoria García....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Idem.....	110	Idem.
Antonio Vigrana Beida.....	1911	Alicante....	Alicante....	Alicante....	30 Idem.....	1 184	Alicante.
Miguel Pensadés Pérez.....	1911	Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	19 Idem.....	137	Idem.
Artensio Pérez Payá.....	1911	Monóvar....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	1.039	Idem.
José Vitoria Miró.....	1911	Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	25 Idem.....	161	Idem.
Jaime Lloret Pérez.....	1911	Orcheta....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	1 061	Idem.
José Brotóns Navarro.....	1911	Etche.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	1.006	Idem.
Vicente Guardiola Mayor..	1911	Jávea.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	4	Idem.
Antonio Amo Riso.....	1911	Monóvar....	Idem.....	Idem.....	25 Idem.....	776	Idem.
Martín Brotóns Pomares....	1911	Etche.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	995	Idem.
Eleuterio Clemente Cercós..	1911	Mora de Ru- bielos....	Teruel.....	Teruel.....	31 Enero 1912..	42	Teruel.
Pedro Ferrer Izquierdo.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41	Idem.
Francisco Suárez Revuelta..	1911	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza....	27 Sept. 1911..	908	Zaragoza.
Moisés Egido Pascual.....	1911	Gómara.....	Soria.....	Soria.....	12 Idem.....	242	Soria.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta don Adriano Pedrero y Beltrán, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por el brillante estado de entrega del contratorpedero *Osado* y por los relevantes servicios prestados por dicho Jefe mientras ha desempeñado el mando de dicho buque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general de Marina.

Señores...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la distribución en anualidades de los importes de las obras de caminos vecinales que se hallan en construcción son arreglo á la ley vigente y figuran en el adjunto cuadro autoriza-

do por V. I., sea la que se indica en las últimas casillas para los años 1913 y 1914. (Véase el Anexo núm. 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la Producción nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, vigentes para 1914.

1.—PRODUCTOS NATURALES

- Arenas de moldeo.
- Plombaginas.
- Maderas exóticas.
- Maderas del Norte para la construcción.
- Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
- Petróleo bruto.
- Aceites y grasas minerales.
- Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- Goma arábiga en terrón.
- Betunio (betún de asfalto natural).
- Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:

- Lingotes de hierro sueno.
- Aleaciones ferromanganeso, ferrocro-

mo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troquesles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados, en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, in soldados.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—*Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:*

Estiño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas, especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2,000 milímetros por 1,200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2,000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 60 toneladas en vacío.

Inyectoras, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buque.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muecas de corindón y grés fino.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Manifijos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escañadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de teselar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para esutar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantasrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para grabados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Bisculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión periódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lampímetro, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portálamparas.

Portatubos y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2,000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1,000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1,001 á 1,500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1,501 á 2,000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2,000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1,000 kilovoltios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35,000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3,000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35,000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIO Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Disco de latón para cartush ría y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.
Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes, y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Armetralladoras.

Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Terres y cápsulas blindadas para Marina y guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos ballísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Filadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thomson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero suco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos: solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la Producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros aljibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-socinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correreras para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetro.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de la *Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestres.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojo de pascas.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Cstetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Teómetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico docente y de gabinete.

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó dispositivas para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la fotografía.

Papeles sensiblizados á la luz.

Papel telar.

Papel de esleo.

Papel cuadrado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y Negro de Bélgica.
Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lúpas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A.—*Limpieza:*

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carriobas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA**A.—Material para saneamiento:**

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—Material para calefacción:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenas.

Pulverizadores de mano y de mechilla.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubación.

Aparatos ó instrumentos médico quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Capillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Bozas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Tóxico.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abaco.

Sellos de acero para fechaz.

Numeradores automáticos.

Pergamino para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abaco para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 29 de Diciembre de 1913. = Aprobada y publicada. = Eduardo Dato.

MINISTERIO DE ESTADO**Subsecretaría.**

Por la Legación de España en Santiago de Chile, se participa con fecha 28 de Noviembre último el ingreso en la Casa de Orates (Manicomio) de aquella capital, del demente, no del delito de homicidio, Domingo Gálvez y Lull, natural de Manacor (Mallorca), de treinta y nueve años, soltero, hijo de Damián y Ana.

Madrid, 26 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Carmelitana de Sans, provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el de socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (art. 1.º título II), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Carmelitana de Sans, provincia de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Portantes del Santo Cristo de Nuestra Señora de los Dolores, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de su carácter obrero, y otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifica los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Portantes del Santo Cristo de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Legadía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es únicamente el de auxiliar á los socios en casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyera por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados; que para conceder no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Legadía, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Martinense, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece tiene por objeto el mutuo auxilio de sus asociados en caso de enfermedad, invalidez y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuo, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyera, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, le-

tra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Martinense, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de beneficencia particular de la Obra pía Colegio de la Constancia, instituida en Patencia (Cáceres) por D. Calisto Payans y Vargas, Marqués de la Constancia, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal á los representantes é intere-

sados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Director general, Manuel S. Quejana.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de beneficencia particular de la fundación de D. Francisco de Gauna, instituida en Vitoria (Alava), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Director general, S. Quejana.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos civiles, ha sido nombrado, con fecha 23 del corriente, el brigada del Regimiento Infantería del Serrallo, D. Florencio Audés y Ropero, Ordenanza de segunda en Montoro (Córdoba).

Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Director general, E. Ortaño.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Reformas Sociales en el año 1913, formada por su Secretaría general, con arreglo al artículo 153 del Reglamento.

INGRESOS

		Pesetas.
I.—Remanente de cuenta anterior (fondos propios del Instituto).....	6.008 60	
II.—Recibido del Tesoro público.....	391.300 00	
III.—Producto líquido de las publicaciones del Instituto...	675,79	397.984 39
TOTAL DE INGRESOS.....		397.984,39

GASTOS

SECCIÓN 1.ª—Personal.

Capítulo 1.º—Dietas á los Vocales obreros.....	324 00	
Idem 2.º—Haberes de los Jefes.....	24.000 00	
Idem 3.º—Idem de los Auxiliares.....	58.912,96	
Idem 4.º—Idem de los Escribientes.....	27.812,36	
Idem 5.º—Idem de los Dependientes.....	8.799 72	119.842,54

SECCIÓN 2.ª—Material.

Capítulo 1.º—Impresiones y publicaciones.....	28.806,20	
Idem 2.º—Biblioteca.....	15.253 85	
Idem 3.º—Material de escritorio.....	8.798 05	
Idem 4.º—Muebles.....	4.052 90	
Idem 5.º—Luz, calefacción, teléfonos.....	3.996,42	
Idem 6.º—Obras en el local.....	19 00	
Idem 7.º—Alquileres.....	19.890,00	83.856,42

SECCIÓN 3. ^a —Gastos especiales.		Pesetas.
Capital 1. ^o —Inspección del trabajo.....	156.237,82	
Idem 2. ^o —Delegación de estadística.....	33.344,24	
Idem 3. ^o —Viajes y comisiones.....	»	
Idem 4. ^o —Imprevistos.....	3.995,00	193.577,06
Reintegrado al Tesoro público.....		16,98
TOTAL DE GASTOS.....		394.300,00
Importan los ingresos.....	397.984,39	
Idem os gastos.....	394.300,00	
Remanente para 1913.....	3.684,39	

Madrid, 24 de Julio de 1913.—El Secretario general, Julio Payol.—V.º B.º—El Presidente, G. de Azcárate.

Esta cuenta fué aprobada por el Consejo de Dirección y por el Instituto en pleno. De todo lo cual, como Secretario, certifico.—Julio Payol.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Habiendo presentado don Pedro de Prada y Lagarejos testimonio notarial de su título de Doctor en Derecho, quedando con esto completa su documentación y subsanado el defecto de

que adolecía y que motivó su exclusión de la lista de opositores á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo;

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se le considere incluido entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin remito á V. E. la instancia y documentos del Sr. Prada y Lagarejos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Joaquín Fernández Prada, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo.

Excmo. Sr.: Habiendo presentado don Ricardo Esmandía Bayer certificado de su título de Doctor en Derecho, quedando con esto completa su documentación y subsanado el defecto de que adolecía y que motivó su exclusión de la lista de opositores á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se le considere incluido entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin remito á V. E. la instancia y documentos del Sr. Esmandía Bayer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Joaquín Fernández Prada, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo.

